



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUZ AMPARO GALLEGO ARANGO** en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en donde se integró el contradictorio con la NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva; evidencia el Despacho que, el 25 de febrero de 2022 se allega la contestación a la demanda por parte del MINISTERIO DEL TRABAJO (Doc. #16 exp. dig.); escrito respecto del cual, una vez estudiado, se infiere que fue presentado dentro del término legal. Sin embargo, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se **INADMITE** la anterior **CONTESTACIÓN**, para que en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, la señora apoderada del **MINISTERIO DEL TRABAJO** allegue poder conferido por el ente ministerial para representar sus intereses en el presente asunto, en virtud del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, conc. con el parágrafo 1º numeral 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., toda vez que manifiesta aportarlo, pero no obra en la contestación allegada.

De otro lado, mediante correo electrónico del 07 de marzo de 2022 se incorpora la contestación por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (Doc. #17 y 18 exp. dig.), la cual una vez estudiada, permite inferir que fue presentada dentro del término legal oportuno, y reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se ordena **ADMITIR** la **CONTESTACIÓN** a la demanda presentada por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del C.G. del P., se reconoce personería para actuar en representación de este ente ministerial a la **Dra. YANETH CIFUENTES CABEZAS**, identificada con CC. N° 52.885.363, portadora de la Tarjeta Profesional N° 205.061 del C.S. de la J., de conformidad con la Resolución 0849 del 19/04/2021, obrante entre páginas 16 al 19 del Doc. #17 y 18 exp. dig., incorporada como anexo a la contestación de la demanda.

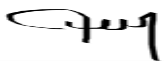
Notifíquese.


JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Ead

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº**20** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
28 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.


LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c4ee0b6ab84bf26685dccc3607b2235e2b15da4124486da703014430dbdf55**
Documento generado en 24/03/2022 04:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>